

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240003100

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, y previo a un estudio de fondo sobre la posibilidad o no de librar mandamiento de pago, se inadmite la demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1) En los procesos contenciosos de ejecución, se ha de tener presente que a elección del demandante, pueden conocer los jueces del domicilio del demandado o del cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo señalado por los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo informado por la parte demandante, el domicilio del demandado Juan Esteban Villa Ramírez se encuentra en el **Municipio de Envigado, Antioquia** (Cfr. Fol. 2 Archivo 003).

De manera que, toda vez que la parte demandante dirigió la demanda al **Juez Civil del Circuito de Envigado** (Cfr. Fol. 1 y 2 Archivo 003). Igualmente, dirigió el poder al **Juez Civil del Circuito de Envigado** (Archivo 06) e incluso remitió la demanda a la dirección electrónica demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la establecida para la Recepción Procesos de Envigado (Archivo 001), pero en el acápite de competencia señaló “*el lugar de cumplimiento de la obligación*” (Cfr. Fol. 4 Archivo 003).

En atención a lo anterior, deberá establecer la competencia conforme lo previsto en los numerales 1° o 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502d15270d9e477cb1d70325fa62344e498d7fe352b0875a6f9732da44e19ec8**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>